

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 225.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOTRAIM.
-**DEMANDADOS:** MARCO TULIO LÓPEZ MARÍN y AMANDA NÚÑEZ LOYOLA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00018-00.

NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva, propuesta por **COOTRAIM** en contra de los señores **MARCO TULIO LÓPEZ MARÍN** y **AMANDA NÚÑEZ LOYOLA**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la demandada AMANDA NÚÑEZ LOYOLA se encuentra ubicado en la Carrera 5 norte # 71 F 71, la cual corresponde a la comuna 6 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida a los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPÚLVEDA